



Presidencia de la República

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1380

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SER APLICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) A INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS (IEI).

Asunción, *27* de *enero* de 2009

VISTO: *La política económica establecida por el Gobierno Nacional que abarcan Planes de desarrollo a corto y mediano plazo, fomentando las iniciativas para satisfacer necesidades de abastecimiento de la energía eléctrica, buscando incrementar el volumen de las exportaciones y la diversificación de las mismas, a través de la incorporación de tecnología adecuada, aumentando la demanda de mano de obra local y la eficiente utilización de los recursos energéticos nacionales; y*

CONSIDERANDO: *Que es de interés del Gobierno Nacional el mayor aprovechamiento de la energía eléctrica disponible, para lo cual es conveniente la determinación de las tarifas a ser aplicadas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a las Industrias Electrointensivas (IEI), caracterizadas por un elevado consumo de energía eléctrica en niveles de alta tensión, cuya tarifa de electricidad incide sustancialmente en los costos de producción.*

Que el grupo de consumo para Industrias Electrointensivas (IEI) no se encuentra contemplado en el Pliego de Tarifas de la ANDE.

Que es necesario actualizar las tarifas que constan en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.109 de fecha 24 de enero de 1994, teniendo en cuenta que las condiciones actuales de contratación de potencia y energía que realiza anualmente la ANDE con las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá han sufrido modificaciones substanciales.

Que la planificación de la expansión del sistema eléctrico estableció la conveniencia de la ampliación en el nivel de 220.000 Voltios desde el punto de vista técnico - económico.

Que el sistema de 66.000 Voltios (líneas de subtransmisión y equipos de transformación) fue diseñado originalmente para atender cargas cuya ubicación física y magnitud no podían ser atendidas por el nivel de 23.000 Voltios, atendiendo criterios técnicos.

[Firma]

[Firma]

N° 92



Presidencia de la República

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1380

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SER APLICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) A INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS (IEI).

- 2 -

Que actualmente, dicho sistema es utilizado para atender la interconexión entre subestaciones, y que esta interconexión no puede ser realizada en el nivel de tensión de 23.000 Voltios.

Que la modalidad referida incidirá notablemente en la degradación de la calidad del servicio y la atención a los clientes conectados a las distintas subestaciones, y demandara fuertes inversiones para el sistema de 66.000 Voltios, obligando además a un incremento inmediato de las tarifas a los clientes de media tensión (23.000 Voltios) y de baja tensión (380/220 Voltios).

Que para la elaboración de las tarifas de energía eléctrica se consideró el objeto y modalidad de los consumos, la influencia de éstos en los costos de explotación de la ANDE, las características técnicas del suministro y la capacidad económica de los consumidores.

Que las Industrias Electrointensivas (IEI) justifican la creación de un grupo de consumo, conforme lo prevé el Art. 91 de la Ley 966/64, Carta Orgánica de la ANDE.

Que el Presidente de la ANDE, de conformidad a las disposiciones contenidas en el capítulo IX de la Ley N° 966/64, por Resolución P/N° 24873 de fecha 24 de octubre de 2008, ha aprobado las tarifas aplicables a las Industrias Electrointensivas (IEI).

Que la referida disposición cuenta con el parecer favorable del Equipo Económico Nacional, como asimismo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones conforme consta en el Dictamen D.A.J. N° 28/2009.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

MHC



Presidencia de la República

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1380

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SER APLICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) A INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS (IEI).

- 3 -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébanse las Tarifas del Suministro de Energía Eléctrica a ser aplicadas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a las Industrias Electrointensivas (IEI), con las siguientes características:

- 1.1) Tensión de abastecimiento en 220.000 voltios.
- 1.2) Factor de carga mensual superior a 60%
- 1.3) Estructura tarifaria:

Subsistema	Conceptos de Facturación	Modulación en Horario de Punta					
		0%	20%	40%	60%	80%	100%
Sur	Potencia Contratada (US\$/kW.mes)	15,07	18,29	21,09	23,79	26,39	28,90
	Energía Asegurada (US\$/MWh)	34,40	41,75	48,15	54,31	60,25	65,98
Este	Potencia Contratada (US\$/kW.mes)	15,96	19,07	21,76	24,36	26,87	29,28
	Energía Asegurada (US\$/MWh)	36,43	43,53	49,69	55,62	61,34	66,85
Central	Potencia Contratada (US\$/kW.mes)	16,74	20,00	22,84	25,57	28,21	30,76
	Energía Asegurada (US\$/MWh)	38,21	45,65	52,14	58,39	64,41	70,22
Metro	Potencia Contratada (US\$/kW.mes)	16,92	20,35	23,35	26,23	29,02	31,70
	Energía Asegurada (US\$/MWh)	38,64	46,45	53,30	59,90	66,25	72,38

- Modulación en horario de punta es el porcentaje de la Potencia Contratada que permanece, durante tres (3) horas consecutivas, en el horario de punta del Sistema Interconectado Nacional (S.I.N.).

1.4) La equivalencia en guaraníes, de las tarifas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica establecidas en el numeral 1.3 de este Artículo, será realizada según tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de la factura mensual del suministro de energía eléctrica.

MHC
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presidencia de la República

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1380

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SER APLICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) A INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS (IEI).

- 4 -

- 1.5) La tarifa en concepto de Potencia Contratada incluye la utilización de una energía asociada a esa Potencia Contratada bajo un Factor de carga mensual de 60% (sesenta por ciento), considerando el número de horas del mes.
- 1.6) Con la Potencia Contratada queda garantizada al usuario una energía asegurada bajo un Factor de Carga mensual de hasta 90% (noventa por ciento), considerando el número de horas del mes, que podrá consumirla de acuerdo a sus necesidades.
- 1.7) El anexo "Terminología Técnica", en el cual se establecen los conceptos técnicos relacionados con el suministro de energía eléctrica, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- La suma de las potencias a ser contratadas por las Industrias Electrointensivas (IEI), en las condiciones establecidas en el artículo 1°, no deberá exceder a 150.000 kilovatios.

Art. 3°.- Las tarifas establecidas en el numeral 1.3 del Artículo 1° serán reajustadas de acuerdo a la variación de la tarifa de compra de energía eléctrica por parte de la ANDE y a indicadores económicos internacionales, mediante fórmulas matemáticas, las que figurarán en el contrato mencionado en el Artículo 5°.

Art. 4°.- Las tarifas establecidas en el numeral 1.3 del Artículo 1° tendrán validez única y exclusivamente para las industrias de las características citadas en este Decreto.

Art. 5°.- Las industrias que cumplan los requisitos establecidos precedentemente y a las cuales podrán aplicarse las tarifas indicadas en el numeral 1.3 del Artículo 1°, deberán suscribir el contrato respectivo con la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) de conformidad a lo previsto en la Ley N° 966/64, el cual deberá contener a título meramente indicativo y no limitativo los siguientes conceptos: facturación en guaraníes equivalentes a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, según tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de la factura respectiva, Potencia Contratada en punta y fuera de punta, Energía Asociada a la Potencia Contratada, Energía Asegurada a la Potencia Contratada, Exceso de Potencia Contratada y exceso de Energía Asegurada.

MAE
[Firma]

[Firma]

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1380

ANEXO... "Terminología Técnica".

1. **CONDICIÓN NORMAL:** es la condición que caracteriza la operación de un sistema eléctrico dentro de las fajas de variación permitidas para sus valores nominales.
2. **DEMANDA DE POTENCIA:** es la potencia media entregada, durante cualquier intervalo de quince (15) minutos, medida por equipo integrador y expresada en kilowatt (kW).
3. **ENERGÍA ASEGURADA:** es la energía mensual de disponibilidad garantizada por la ANDE al USUARIO.
4. **ENERGÍA ASOCIADA A LA POTENCIA CONTRATADA:** es la energía mensual correspondiente a la Potencia Contratada.
5. **ENERGÍA ASOCIADA AL EXCESO DE POTENCIA CONTRATADA:** es la energía mensual correspondiente al exceso de Potencia Contratada.
6. **ENERGÍA:** es la cantidad de energía eléctrica entregada, durante cualquier período expresada en un múltiplo de watt-hora (Wh).
7. **EXCESO DE POTENCIA ASEGURADA:** es el consumo de energía superior a la Energía asegurada.
8. **EXCESO DE POTENCIA CONTRATADA:** es la demanda de potencia superior a la Potencia Contratada, considerando los valores establecidos por Contrato en horario de punta y fuera de punta de carga del sistema eléctrico de la ANDE.
9. **FACTOR DE CARGA:** es la razón entre la Potencia Media y la Potencia Contratada, en un mismo periodo definido.
10. **FACTOR DE POTENCIA:** es la relación entre la potencia activa y la potencia aparente.
11. **HORARIO DE PUNTA:** es el período diario de tres (3) horas consecutivas en que se registra la mayor demanda de potencia del sistema eléctrico de la ANDE.
12. **HORARIO FUERA DE PUNTA:** es el conjunto de horas complementarias a las tres (3) horas consecutivas correspondientes al horario de punta.
13. **MODULACIÓN:** es el porcentaje de la potencia contratada fuera de punta que permanece en el horario de punta de carga.
14. **PERÍODO DE FACTURACIÓN:** es el período correspondiente a un mes calendario, al cual se refiere el suministro de la energía eléctrica a ser contabilizada y facturada.

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1380

- 2 -

15. **POTENCIA:** es la energía eléctrica referida a la unidad de tiempo y expresada en kilowatt (kW).
16. **POTENCIA CONTRATADA:** es la potencia reservada por el USUARIO que la ANDE pone permanentemente a disposición del mismo, durante períodos de tiempo y en las condiciones del contrato de suministro de energía eléctrica, a ser obligatoriamente pagada por el USUARIO, independientemente de ser o no utilizada.
17. **POTENCIA MEDIA:** es el cociente entre la cantidad de energía durante un período de tiempo definido y el número de horas del mismo período.
18. **PUNTO DE ENTREGA:** es el local físico que determina el límite de propiedad y responsabilidad, hasta donde la ANDE se obliga a suministrar la energía eléctrica al USUARIO.
19. **PUNTO DE MEDICIÓN:** es la localización física de los equipos destinados a medir la energía y la potencia suministradas, para fines de control, contabilización y facturación.
20. **SUMINISTRO:** es la entrega de energía eléctrica por la ANDE al USUARIO.

N° _____